

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre las dietas de los regidores

Referencia : Oficio N° 071-2021-GM/MDM-HVCA

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Moya consulta a SERVIR si en el marco de la Ley procede o no el incremento de dietas de los regidores.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las dietas de los regidores

- 2.4 Sobre el particular, debemos señalar que SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse a través del Informe Técnico N° 000323-2020-SERVIR-GPGSC, numerales 2.13 al 2.17, en el que se señaló lo siguiente:



- “2.13 El artículo 12 de la LOM establece que las dietas a las que tienen derecho los regidores son fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. De acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28212, estas dietas no pueden exceder el treinta por ciento (30 %) de la remuneración mensual del alcalde.*
- 2.14 Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF establece que dicha norma no constituye una autorización para que los concejos municipales puedan reajustar las dietas que los regidores perciben.*
- 2.15 Erróneamente podría interpretarse que el Decreto Supremo N° 413-2019-EF (norma de rango infralegal) estaría contraviniendo lo dispuesto en una ley, en este caso el artículo 12 de la LOM. Sin embargo, no debe pasarse por alto que el Decreto Supremo N° 413-2019-EF es, en realidad, una norma que desarrolla y dota de contenido a la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, a la vez que da cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la LSC.*
- 2.16 Es en ese marco que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF advierte que este no podrá ser utilizado por los concejos municipales como insumo para futuros reajustes de dietas de los regidores. Ello debido a que, tanto el teniente alcalde como los regidores se encuentran considerados dentro del listado de funcionarios públicos contenido en el artículo 52 de la LSC.*
- 2.17 Por lo tanto, para realizar cualquier reajuste al monto de las dietas que actualmente vienen percibiendo los regidores, será necesario contar con habilitación legal acorde con la regulación prevista en la LSC.”*

III. Conclusión

SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre las dietas de los regidores, en el marco del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, a través del Informe Técnico N° 000323-2020-SERVIR-GPGSC, al cual nos remitimos y cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DDNFGPL